

3. Otros.
4. Parques de Bomberos.

C) Otros recursos.

1. Centros Sanitarios y Cruz Roja.
 - 1.1. Centros Sanitarios.
 - 1.2. Ambulancias.
 - 1.3. Cruz Roja.

7. Planos.

ANEXO III

PLAN DE ACTUACION DE AMBITO LOCAL DE LUCHA
CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES Y
DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

1. Objetivos y ámbito territorial.
2. Descripción territorial.
3. Descripción y localización de las infraestructuras de apoyo.

- 3.1. Vías de Comunicación del Municipio.
- 3.2. Pistas Forestales.
- 3.3. Areas Cortafuegos.
- 3.4. Puntos de Abastecimiento de Agua.
- 3.5. Zonas de Aterrizaje de Helicópteros.
- 3.6. Zonas de aterrizaje de avionetas.

4. Categoría.
5. Organización local.

- 5.1. Junta Local de extinción. Composición.
- 5.2. Cometidos que se asignan.

6. Posibilidades de movilización rápida.

- 6.1. Grupo Local de Pronto Auxilio.
- 6.2. Grupo de Protección Civil.
- 6.3. Empresas Forestales.
- 6.4. Sociedades Deportivas Federadas de Caza y guardas jurados de caza.
- 6.5. Otros Grupos.

7. Procedimientos operativos.

- 7.1. Protocolo de Activación.
- 7.2. Movilización de los Medios Locales.
- 7.3. Liquidación del Incendio.
- 7.4. Medios de Información a la Población.

8. Catalogación de los medios disponibles.

- 8.1. Puestos de Control y Vigilancia Fijos.
- 8.2. Patrullas de Control y Vigilancia Móvil.
- 8.3. Medios de Intercomunicación.
- 8.4. Parque de Bomberos.
- 8.5. Almacén de Material Contra Incendio.
- 8.6. Maquinaria a Disposición del Plan.
- 8.7. Vehículos de Transporte a Disposición del Plan.
- 8.8. Apoyo Sanitario.

ANEXO IV

ACTIVACION DEL PLAN

Niveles (0) Y (1)

Grados del incendio	Actuaciones
Grado (A) Incendio incipiente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención en primer ataque <ul style="list-style-type: none"> - Despacho automático del retén de especialistas. - Retén móvil vigilancia. - Grupo Local de pronto auxilio. - Medios del Plan Ambito Local. - Medios de otros Organismos y Entidades. 2. Información al centro operativo Provincial.
Grado (B) Bajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Activación del Centro Operativo Provincial. 2. Intervención de una brigada de retenes de especialistas. 3. Información al Centro Operativo Regional.
Grado (C) Medio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención de más de una brigada de retenes de especialista. 2. Intervención del Director Técnico de extinción. 3. Presencia de la UMMT. 4. Constitución del Puesto de Mando Avanzado (PAIF). 5. Supervisión del Director del COP. 7. Activación del Centro Operativo Regional.
Grado (D) Alto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención del Director del COP, que pasa a ser el Jefe máximo de la extinción. 2. Incorporación de la unidad avanzada de seguimiento de Incendios Forestales UNASIF. 3. Comité Dirección Provincial. 4. Movilización de recursos por el COR. 5. Intervención del Director del COR.
Grado (E) Extremo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Dirección Regional 2. Movilización de recursos extraordinarios y especiales.

Para los incendios de nivel (2) y (3), se incorporará al Comité de Dirección Regional un representante del Ministerio del Interior.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 1994, por la que se fija el inicio de la época de peligro de Incendios Forestales a los efectos de su prevención.

Las circunstancias meteorológicas a que se encuentra sometida en estos momentos la Comunidad Autónoma de Andalucía, aconsejan a los efectos de la prevención de incendios el adelanto de la fecha de inicio de la época de peligro, con lo que desde dicha fecha serán obligatorias las restricciones que establece el Capítulo I del Decreto 152/1989, de 27 de junio.

El Decreto 91/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha Contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula únicamente la extinción de los incendios forestales derogando cuantos

preceptos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, por lo que se mantiene en vigor el D. 152/1989, de 27 de junio en lo referente a la prevención de incendios forestales.

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 2.º de dicho Decreto

DISPONGO

1.º Se adelanta el inicio de la época de peligro prevista en el artículo 2.º del D. 152/1989, de 27 de junio, al día 1 de mayo de 1994.

2.º Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro, con las salvedades establecidas en el D. 152/1989, de 27 de junio, en las comarcas que figuran en el anexo del mismo.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 28 de abril de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 3 de mayo de 1994, con el carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de

la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 3 de mayo de 1994, con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

TURNO DE MAÑANA:

7 Trabajadores y 2 Vehículos.

TURNO DE TARDE:

3 Trabajadores y 1 Vehículo.

TURNO DE NOCHE:

7 Trabajadores y 3 Vehículos.

TURNO DE VERTEDERO: